

25



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL. OBLIGACIONES FISCALES DE UNA SOCIEDAD
CIVIL DEDICADA A LA FORMACION EDUCATIVA EN COMPUTACION.

TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
PRESENTA:

IMELDA MENDOZA JIMENEZ.

ASESOR: C.P. J. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

275033



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 PRESENTE

AT'N. Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES-C

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlan, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario

del alumno Francisco Alcántara Sotelo que cursa el semestre VI de la licenciatura en Administración Escolar en la Unidad de la Administración Escolar de Cuautitlan.

que presenta el pasante: Francisco Alcántara Sotelo
 con número de cuenta 3911267-0 para obtener el Título de Administrador Escolar en Cuautitlan.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO

ATENTAMENTE

“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”

Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mexico, a 23 de Marzo de 1999

MODULO	PROFESOR:	FIRMA
<u>VI</u>	<u>I.C. Marco López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>VI</u>	<u>C.P. Alejandro López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>VI</u>	<u>I.C. Francisco Alcántara Sotelo</u>	<u>[Firma]</u>

4

10

OBLIGACIONES FISCALES DE UNA SOCIEDAD CIVIL DEDICADA A LA FORMACION EDUCATIVA EN COMPUTACION.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La ley del Impuesto Sobre la Renta no define claramente bajo que régimen debe tributar una sociedad civil dedicada a la enseñanza.

HIPOTESIS:

¿Constituirse como una sociedad civil tiene beneficios para el contribuyente?

OBJETIVO:

Dar a conocer al contribuyente un panorama general sobre la situación fiscal que debe cumplir, debido a que todavía existe complejidad en el entendimiento de las leyes fiscales.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por estar conmigo siempre mantener esa fe en mí y en todo lo que deseo llegar a realizar

A MI PADRE.

Agradezco de todo corazón su apoyo incondicional que durante toda la vida me brindo, para poder llegar así a cumplir un objetivo que juntos deseamos lograr

A MI MADRE Y HERMANOS.

Estare siempre agradecida a mi madre y todos mis hermanos por el apoyo moral y económico que me dieron durante todo este tiempo lo cual me permitio llegar a terminar una carrera

A LIC. OMAR MOLINA AHUATL.

Por brindarme la oportunidad de llegar a mi objetivo y apoyarme incondicionalmente en todo momento. Gracias

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.	
1 ANTECEDENTES DEL REGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES	1
2 CONCEPTO DE SOCIEDAD CIVIL.	1
3 ORIGEN DE LAS PERSONAS MORALES .	2
CAPITULO II. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES CIVILES	
1 CLASIFICACION	3
2 DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD CIVIL Y UNA ASOCIACION CIVIL	6
3 CONSTITUCION	8
CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	
1 OBLIGACIONES FISCALES.	11
1 1 Codigo Fiscal de la Federacion	11
1 2 Impuesto Sobre la Renta	13
1 3 Impuesto al Valor Agregado.	25
1 4 Impuesto al Activo.	27

	Pág.
CAPITULO IV. CASO PRACTICO	30
CONCLUSIONES	49
GLOSARIO	51
BIBLIOGRAFIA	52

INTRODUCCION

En la actualidad existen diversas formas de tributar como persona física o como persona moral, formándose así una de ellas y del cual tratará el presente trabajo que es la **Sociedad Civil**, la cual tuvo una separación específica a partir de 1989 siendo esta publicada en el D O F el día 28 de Diciembre del mismo año.

Dentro de las Sociedades Civiles existen diversos organismos con diferentes fines, en el presente, se hablará específicamente a lo referente a las dedicadas a la formación educativa en computación. En los siguientes capítulos se hará un análisis general de que es cómo se constituye dicha sociedad qué y quienes son los elementos que la forman así como sus principales obligaciones Fiscales ante una dependencia de Gobierno como es: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la correcta aplicación de dichas disposiciones a este tipo de sociedades ya que todavía existe confusión en cuanto a que régimen deben tributar

Pretendiéndose con ello que las persona que tengan algún interés por este tipo de sociedades tengan un panorama general de lo que se debe cumplir para poder llegar a constituir una sociedad como esta.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES.

1. ANTECEDENTES DEL REGIMEN DE LAS SOCIEDADES CIVILES

En 1990 se reformo el titulo II sustituyendo el termino 'Sociedades Mercantiles' por el de 'Personas Morales'. la atención de esta reforma fue la de ampliar la base de contribuyentes en el régimen. Con dicha reforma se incluye tambien a varias Asociaciones y Sociedades Civiles dentro de este Título.

Las S C se encontraban hasta 1989 en el Titulo III correspondiente a 'Personas Morales con fines no lucrativos ahora denominado "Personas Morales no Contribuyentes"

Como puede observarse la reglamentación fiscal para una Sociedad Civil o una Asociación Civil se encuentra en el Titulo II y en el Titulo III. Ambos aunque se refieren a personas morales son completamente diferentes

2. CONCEPTO DE SOCIEDAD CIVIL. El Art 2688 del Código Civil define a la Sociedad Civil como un contrato a través del cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial

3. ORIGEN DE LAS PERSONAS MORALES.

De acuerdo a la fracc. III del Art. 25 del Código Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal son personas morales tanto las Sociedades Civiles como las Mercantiles, identificadas así con la misma calidad, pero de naturaleza muy distinta tanto por lo que se refiere a su régimen jurídico, finalidad y desarrollo práctico.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES CIVILES

1. CLASIFICACION.

En la estructura de la ley del Impuesto Sobre la Renta existen tres titulos relativos a personas morales. pero relacionada con Asociaciones y Sociedades Civiles tenemos dos

Titulo II De las Personas Morales

Titulo III De las Personas Morales No Contribuyentes

PERSONAS MORALES. (TITULO II)

El Articulo 5 de la LISR. señala lo que se entiende por Persona Moral. señalando entre otras las siguientes

*Sociedades Mercantiles

*Organismos Descentralizados que realicen preponderantemente Actividades Empresariales

*Instituciones de Crédito.

***Sociedades y Asociaciones Civiles.**

Las personas morales que se dediquen a la enseñanza y que no cuenten con reconocimiento o autorizacion de validez oficial. otorgados por las autoridades educativas quedarian incluidas en el Título II de la LISR. por no ubicarse en los supuestos regulados por la Ley General de Educación

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (TITULO III)

PREFERENCIALES (No les aplica remanente ficto)

- *Sindicatos obreros y organismos que las agrupen
- *Asociaciones Patronales.
- *Camaras de Comercio e Industria Agrupaciones Agrícolas Ganaderas o Pesqueras y organismos que las reúnan
- *Colegios de Profesionales y Organismos que lo agrupen
- *Organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas ya sea de productores o de consumo
- *Instituciones o sociedades civiles constituidas unicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro
- *Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los terminos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley Federal de Educación
- *Sociedades de autores de interés publico constituidas de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor
- *Partidos y Asociaciones Politicas legalmente reconocidos
- *Federacion Estados y Municipios

ENTIDADES (Les aplica remanente ficto)

*Asociaciones Civiles y Sociedades de Responsabilidad Limitada de interes publico que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego previa concesion y permiso respectivo

*Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, asi como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares autorizadas para recibir donativos

*Sociedades cooperativas de consumo

*Sociedades mutualistas que no operen con terceros siempre que no realicen gastos para la adquisici3n de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes

***Sociedades o asociaciones de car3cter civil que se dediquen a la ense1anza, con autorizaci3n o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los t3rminos de la Ley General de Educaci3n.**

*Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines culturales las dedicadas a la investigacion cientifica o tecnol3gica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Cientificas y Tecnol3gicas asi como bibliotecas y museos abiertos al publico

*Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos deportivos o religiosos

*Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas

*Asociaciones civiles de colonos y las Asociaciones civiles que se dediquen a la administración de un inmueble de propiedad en condominio

2. DIFERENCIAS ENTRE UNA SOCIEDAD CIVIL Y UNA ASOCIACION CIVIL.

La diferencia principal entre una S.C y una A.C. es en cuanto al objetivo que persiguen ya que la S.C. tiene como interés preponderantemente económico mientras que la A.C. tiene fines desinteresados como pueden ser políticos culturales deportivos entre otros

1 En su administración, esta puede llegar a conferirse a uno o mas socios pero si se omite la designación, todos tendrán derecho a concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes, debiendo tomar las decisiones por mayoría de votos, la cual se computara por cantidades.

Ahora bien cuando una sola persona representa el mayor interés y se trate de Sociedades de mas de tres socios, se requiere por lo menos el voto de la tercera parte de los socios (Art 2713 del Código Civil) y en las A.C. todos los votos son iguales y cada asociado tiene un solo voto.

2 En lo que se refiere a las deudas y obligaciones que pudieran contraer las S.C. los socios administradores responderán personalmente en forma solidaria a estas que incurra la sociedad. mientras que una A.C. no se harán a los directores de la sociedad

3 Cuando llegara a ocurrir que alguno de los socios llegara a separarse de la S.C. podrá otorgarseles siempre que así se estipule en sus estatutos la parte proporcional de las utilidades que hubiera tenido la sociedad. lo cual no ocurre en las A.C. puesto que al separarse un asociado pierde todo el derecho. no solo sobre las utilidades sino también sobre las aportaciones que haya realizado

4 En cuanto al capital social el Código Civil nos señala la existencia de un capital mínimo necesario para la constitución de la S.C. por lo que solo deberá ser suficiente para que se puedan iniciar actividades y cumplir sus objetivos. y en capital social en una A.C. puede no existir puesto que fue creada con un fin ideal o desinteresado

5 La administración de la Sociedad puede conferirse a uno o más socios dichos socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias para el giro y desarrollo de los negocios que forman el objeto de la sociedad. pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización de los otros socios para. enajenar. empeñar hipotecar. etc así como para tomar capital prestado.

3. CONSTITUCION.

En relacion con la constitución de la Sociedad Civil el Código Civil en su Art. 2690 dispone que el contrato de Sociedad debe constar por escrito pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública. EL Art. 2694 por su parte establece que el contrato de sociedad debe inscribirse en el registro de sociedades civiles para que produzca efectos contra tercero. esta inscripción de alguna manera exige el otorgamiento de la escritura pública, ya que en caso contrario habría necesidad de ratificar las firmas previa identificación de los socios, que constituya la sociedad ante el Registro Público o ante Fedatario

El Art 2693 del Código Civil prevee los requisitos del contrato como los siguientes.

- **Nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.** Es decir la identificación de los socios que integren la sociedad con el requisito evidente e innecesario mencionado por la ley en este punto, de que tenga capacidad legal para obligarse ya que por la naturaleza contractual de la constitución de la sociedad le son aplicables todas las reglas correspondientes a los actos jurídicos

- 2 **La razón social.** Es decir, el nombre elegido por la sociedad. No existe en la ley regla alguna acerca de la forma de constituir la razón social únicamente señala el artículo 2699 que después de la razón social se agregaran las palabras Sociedad Civil es decir, la identificación de la naturaleza de la sociedad pudiendo dicha razón social ser formada libremente por los socios. En la vía jurídica es común que la razón social se forme con los nombres o apellidos de los socios o de alguno de los integrantes

- 3 **El objeto de la sociedad.** A este respecto cabe señalar que la única limitación que establece la ley es el relativo a que la actividad o finalidad que pretenda realizar la Sociedad Civil tenga un carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación comercial, sin embargo, la realidad es que la posibilidad de emprender prácticamente cualquier clase de actividad lícita queda comprendida dentro del objeto de la sociedad

- 4 **Importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.** En la sociedad civil si existe el capital y los socios contraen la obligación de hacer aportaciones que pueden consistir en una cantidad de dinero, en otros bienes, o en lo que la ley denomina socio industrial es decir en ciertos servicios. Las aportaciones deben estar especificadas en el acta constitutiva o bien en las reformas

que con posterioridad se acuerden. Las modalidades para efectuar las aportaciones quedan también a voluntad de los socios, ya que la ley simplemente señala que la aportación de bienes puede implicar la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa, con lo que se abre la posibilidad para que las aportaciones se efectúen incluso sin que haya transmisión de propiedad a favor de la sociedad, sino simplemente el uso o goce temporal de bienes o cualquiera otra modalidad, como la constitución de derechos reales a favor de la sociedad, como podría ser el usufructo o el uso.

La ausencia de alguno de los requisitos señalados da lugar a que los socios puedan solicitar en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

1. OBLIGACIONES FISCALES.

1.1. Código Fiscal de la Federación.

El Código Fiscal de la Federación regula el cumplimiento que se debe seguir en materia de leyes fiscales, así mismo nos señala lo que puede ocurrir en caso de que no se lleven a cabo

A continuación se mencionarán algunos artículos relacionados con dichas obligaciones.

En lo referente a infracciones en el R.F.C.

El Art 27 del C.F.F nos dice que deberán solicitar su inscripción en el R.F.C. y presentar los avisos que señale el reglamento de éste código, los socios y accionistas de las personas morales, salvo los miembros de personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III de la LISR, así como personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último supuesto, el socio o accionista no hubiere solicitado su registro en el libro de socios o accionistas.

Las personas morales anotarán en el libro de socios y accionistas la clave de R.F.C. de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que incurran a la misma. La clave proporcionada en dicho registro debe coincidir con la que aparece en la cédula respectiva.

El Art. 76 del C.F.F. señala que cuando se declaren pérdidas fiscales a las realmente sufridas, la multa será del 30% al 40% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, siempre que el contribuyente le hubiere disminuido total o parcialmente su utilidad fiscal. Y cuando no se tuviera la oportunidad de disminuirla, la multa será del 20% al 30% de dicha diferencia. Ahora cuando no se hubiese disminuido teniendo la oportunidad de hacerlo, no se impondrá este tipo de multa sino que se condicionará a la presentación de la declaración complementaria que corrija la pérdida declarada.

Referente a las infracciones relacionadas con pago de contribuciones, presentación de declaraciones y expedición de constancias.

El Art. 81 fracc. VII señala que se debe presentar una declaración de pago provisional sin cantidad a pagar o sin saldo a favor, siempre que la declaración inmediata anterior haya sido presentada sin cantidad a pagar o sin saldo a favor.

La Sociedad Civil tiene como obligación inscribirse en el Registro Federal de Causantes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dicha secretaría a través del formato R-1 describe los datos personales de su constitución y las obligaciones fiscales a que esta sujeta dicha sociedad y que son entre otras el I S R y A e I A

1.2. Impuesto Sobre la Renta.

La ley del I S R dentro de sus Disposiciones Generales señala

Las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago del I.S.R en los siguientes casos

- 1 Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- 2 Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país. respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija
- 3 Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional.cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país. o cuando teniéndolos. dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

Considerando como establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, etc. (Art 2 LISR)

El Art 10 de la LISR por su parte señala que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.

RESULTADO FISCAL

A la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio se le disminuirán las deducciones autorizadas así el resultado será: la utilidad fiscal

A dicha utilidad fiscal se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar en otros ejercicios, esto será considerado el resultado fiscal

PAGOS PROVISIONALES

Las S C deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior de aquel al que corresponda el pago o en su caso podrá realizar pagos provisionales trimestrales siempre que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no fuesen superiores a \$9 694 778. (Cifra vigente hasta el 31 de Diciembre de 1998)

UTILIDAD FISCAL

Para el pago provisional se deberá determinar un coeficiente de utilidad este se obtendrá de la utilidad fiscal del ejercicio dividido entre los ingresos nominales del mismo ejercicio. Pero cuando en el último ejercicio no se tuviese coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

Finalmente para determinar la utilidad fiscal de dicho pago provisional se multiplicará el coeficiente de utilidad correspondiente por los ingresos nominales correspondientes desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

INGRESOS NOMINALES

Se consideran ingresos nominales, los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario.

A continuación se mencionan que conceptos entran para el cálculo de determinación del impuesto

INGRESOS ACUMULABLES

Las Sociedades y Asociaciones Civiles deberán acumular la totalidad de sus ingresos que obtengan en: efectivo, bienes, servicios, crédito de cualquier otro tipo, ganancia inflacionaria, ingresos por inversiones en paraísos fiscales

En caso particular los ingresos por concepto de servicios de enseñanza serían, colegiaturas, inscripciones, exámenes, reinscripciones, y otros relacionados con los servicios de educación. Considerándose ingresos acumulables hasta que se cobren y no cuando se preste el servicio o se expida el comprobante

Es común que las escuelas establezcan como sistema de pago de colegiaturas el depósito en una institución de crédito, en tal caso, ese será el momento de acumulación del ingreso

INGRESOS NO ACUMULABLES

No se consideran ingresos acumulables los siguientes conceptos

- Aumento de capital
- Pago de la pérdida de por sus accionistas.

- Ingresos obtenidos por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Utilizar para valorar sus acciones el método de participación
- La revaluación de activos y de su capital
- Dividendos que perciban de otras personas morales residentes en México

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA SE OBTIENE LOS INGRESOS

- En este tipo de Sociedad que se dedica a la prestación de servicios se considerará que se obtienen los ingresos cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos el que ocurra primero
 - Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada cuando se preste el Servicio
 - Cuando se cobre o sea exigible totalmente la contraprestación pactada aun cuando provenga de anticipos

ACUMULACION DE LOS INGRESOS

- El último párrafo de la fracción I del Art. 16 de la LISR establece que cuando se trate de ingresos por prestación de servicios personales independientes que obtengan las S.C. o A.C. se considera que los mismos se obtienen hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación pactada

OTROS INGRESOS ACUMULABLES

Al igual que las sociedades mercantiles también las S C o A C también acumularán otros ingresos. (Art 17 LISR)

A continuación se mencionan:

1 Ingresos determinados presuntivamente por la SHCP

2 Los que provengan de construcciones instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles que de conformidad con los contratos por los que se otorgo su uso o goce quedan a beneficio del propietario

3 La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones

4 Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros

5 Recuperación de un crédito deducido por incobrable

6 Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación

7 Los intereses y la ganancia inflacionaria, acumulables en los términos del artículo 7-B de la LISR

Si la escuela tuviera otros ingresos, distintos de los que corresponden a los servicios educativos como pudieran ser por transporte, cafetería, venta de uniformes, libros, renta de inmuebles, renta de equipo, etc. Se tendrían que aplicar las disposiciones para determinar el momento de acumulación para cada tipo de ingreso

INTERESES Y GANANCIA INFLACIONARIA.

El Art. 7-B de la LISR establece que se determinaran los intereses devengados a favor mensualmente y se les restara el componente inflacionario de los creditos y si este es menor la diferencia serán los intereses a favor acumulables.

No es muy común que tratándose de una S.C. o A.C. se cobren intereses a clientes, sin embargo, si esto sucede, se deberá proceder a calcular los intereses devengados y como se menciona restarles el componente inflacionario. Tratandose de intereses moratorios se acumularán hasta expedir el comprobante o al comprabarse.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las S.C. o A.C. podran efectuar las deducciones siguientes

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectuen en ejercicios posteriores

2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios o para enajenarlos, disminuidos con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores

3. Los gastos

4. Las inversiones

5 Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el punto 2.

6 Las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados (Art. 27 de la LISR)

7 La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a la que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley

INTERESES Y PERDIDA INFLACIONARIA

El Art. 7-B de la LISR así mismo establece que se obtendrán los intereses devengados a favor mensualmente, a los cuales se les restará el componente inflacionario de los créditos. Si estos últimos son mayores que los intereses devengados, el resultado será una pérdida inflacionaria deducible.

Es importante mencionar que las cuentas por cobrar de una S.C. o A.C., prestadora de servicios personales independientes no se consideran créditos. Si al prestar el servicio se expide el recibo correspondiente, se considera cuenta por cobrar, pero ésta no da lugar a la acumulación del ingreso por tratarse de la prestación de servicios personales independientes proporcionados por S.C. o A.C., consecuentemente no se calcula componente inflacionario.

Pero si una cuenta por cobrar se deriva de otros ingresos que no sean la prestación de servicios educativos, daría lugar a considerarla como crédito y calcular el componente inflacionario

Si se tienen intereses devengados mensualmente, al restarles el componente inflacionario de las deudas, si este último es menor el resultado será el interés deducible correspondiente al mes

ANTICIPOS A SOCIOS

Los anticipos que entreguen las S.C. o A.C. a sus miembros serán deducibles cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del Art 78 de la LISR la cual señala lo siguiente

Asimila a sueldos los anticipos que reciban los miembros de las S.C. o A.C. y por lo tanto deberá efectuar la retención del ISR correspondiente, como si pagara un sueldo.

REQUISITOS DE LA DEDUCCIONES

Algunos de los requisitos más importantes que debe tener una S.C. o A.C. para sus deducciones son

1. Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente

- ii Que tratándose de la deducción de inversiones (depreciaciones) cumpla con los requisitos de porcentaje de tasas aplicables, concepto que integran el monto original de la inversión actualización por los efectos inflacionarios etc (Art 41 al 49 de la LISR)
- iii Que se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales
- iv Estén debidamente registradas en contabilidad
- v Que se cumplan las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros.

La falta de una definición legal sobre el concepto de deducciones provoca confusiones en los contribuyentes, aun cuando debemos de reconocer que resultaría prácticamente imposible establecer en la LISR alguna definición precisa dado que el concepto debe atender a las particularidades de la erogación, así como a las características de la empresa

Considerando lo anterior, resulta conveniente que el contribuyente tome en cuenta algunos parámetros, como los siguientes:

- Gastos normales y propios Tienen este carácter los que están directamente relacionados con los fines u objeto social de la empresa para lo cual debe atenderse a lo establecido en el acta constitutiva

- Gastos indispensables Este elemento debe entenderse cumplido tratándose de erogaciones que puedan ser calificadas precisamente como necesarias e imprescindibles para la obtención de ingresos por parte del contribuyente y que incluso el no realizarlas perjudicaría la marcha del negocio
- Gastos proporcionales El gasto efectuado debe guardar una relación de equilibrio con el ingreso percibido, puesto que no resultaría proporcional que para la obtención del ingreso, un contribuyente erogara usualmente cantidades iguales o superiores al importe de los ingresos obtenidos o que se pretendan obtener

Tratándose de S.C o A.C es común que tengan trabajadores a su servicio, por lo cual deberá procederse a la retención como lo establecen los Art 80 80-A Y 80-B de la LISR. Igualmente si se tienen pagos por concepto de honorarios o arrendamientos a las personas físicas, se debe de efectuar la retención correspondiente.

PAGO DE SUELDOS

En el pago de sueldos, para que estos puedan ser deducibles se deben cumplir con las obligaciones a que se refieren los Art. 83 fracc. I y 83-A de la LISR

Entre otros requisitos estan

-La obligacion de retener el impuesto y especialmente la del calculo del credito al salario. Además si el trabajador tiene derecho a que se le paguen las diferencias, éstas deben efectuarse y llevar registros de los pagos por los ingresos de sueldos que identifiquen en forma individualizada a cada una de los trabajadores a los que se realizan dichos pagos

Un requisitos importante es que se paguen las aportaciones del IMSS y SAR por los sueldos que se hayan efectuado. Si éstas no han sido cubiertas antes de que se presente la declaración del ejercicio los sueldos no serán deducibles

-Si una S.C. tiene préstamos y éstos causan intereses, dichos prestamos deberán haberse invertido en los fines de su misma actividad pues de lo contrario se considerarían como no deducibles. Si se otorgan préstamos a terceros, como pueden ser funcionarios, empleados, y otros deudores, y no se les cobran intereses, o éstos se cobran a una tasa menor a la que se esté pagando, se consideran como no deducibles los intereses correspondientes a los prestamos otorgados

En el caso de pagar comisiones, no existe impedimento legal para pactar el salario base inferior al mínimo a comisionistas, aun cuando en todo caso se deberá establecer

en el contrato que el trabajador percibá mensualmente por lo menos el salario mínimo de la area geografica respectiva

1.3 Impuesto al Valor Agregado.

Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en la ley a las personas físicas y Morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes

- 1. Enajenen bienes
- 2. Presten servicios independientes
- 3. Otorgen el uso o goce temporal de bienes.
- 4. Importen bienes o servicios

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley, la tasa del 15% , dicho impuesto nunca se considerará que forme parte de dichos valores

PAGOS PROVISIONALES

En los terminos del segundo párrafo del Art 5 de la ley del I.V.A., los contribuyentes de este impuesto están obligados a calcular y enterar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio mediante declaración a mas tardar el dia 17 del mes inmediato posterior a aquél a que corresponda el pago, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales

ACREDITAMIENTO Y PAGO DEL IMPUESTO

El contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que hubiera trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

En la ley del Impuesto al Valor Agregado, se consideran prestación de servicios independientes, entre otros, las prestaciones de obligaciones de hacer, transporte de personas, toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, etc.

Así tenemos que en lo que se refiere al pago de sueldos cuya deducción se pretenda se haga a contribuyentes que causen I V A, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes.

En la práctica uno de los problemas que se presenta es de que el I V A no viene expresamente y por separado, específicamente en un gasto como la gasolina, ya que es muy frecuente que en las distribuidoras de este tipo no separen el I V A en forma expresa y por separado y que el comprobante no reúna los requisitos fiscales, por lo tanto se deberá tener cuidado en los comprobantes de este tipo para que sean deducibles ya que de lo contrario se considerara como no deducible.

MOMENTO DE CAUSACION DEL IMPUESTO

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste o se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. (Art 17 LIVA)

Como obligación de los contribuyentes es que cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como la documentación que se expida siempre y cuando la persona lo solicite y cuente con los requisitos fiscales. En este caso el contribuyente están obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación que se expida, cuando así se lo soliciten.

1.4. Impuesto al Activo.

El Art 1 de la LIA nos define que las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación

Por otra parte el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8% (Art 2 de la LIA)

Las S C podrán hacer deducibles las inversiones siguientes

- Activos Fijos
- Gastos Diferidos
- Cargos Diferidos
- Erogaciones en periodos preoperativos

Las reglas principales para efectuar la deducción de las inversiones son las siguientes

- 1 Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados por la ley al monto original de la inversión (Art. 43 al 45)
- 2 Cuando sean ejercicios irregulares, la deducción en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado. Así mismo cuando el bien comience a utilizarse después de iniciar el ejercicio
- 3 El monto original de la inversión incluye además del precio del bien los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición e importación de los mismos a excepción del I.V.A. así como erogaciones por derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejos, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales
- 4 Como elección del contribuyente está la de deducir la inversión a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.

- 5. Cuando se enajenen los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aun no deducida
- 6. Los contribuyentes actualizarán la deducción determinada mediante el siguiente factor:

CAPITULO IV. CASO PRACTICO.

La escuela Enseñanza Educativa de Computo S C se constituyo el dia 1° de Agosto de 1998 quedando inscrita con el R.F C EEC-980801-KW2.

A continuación se presentan datos generales obtenidos en el ejercicio fiscal 1998, así como las operaciones realizadas en el ejercicio 1999, los cuales serviran para poder determinar su pago provisional, y la declaración anual respectiva

Ingresos por colegiaturas del 1°. De agosto al 31 de diciembre de 1998

Facturas	Expedición	Importe	I.V.A	Total
001-1000	010898-310898	\$399,380	\$59.907	\$459.287

Otros ingresos y deducciones fiscales de 1998.

Mes	Ganancia Inflacionaria	Pérdida Inflacionaria
Agosto	\$ 0	\$10.280
Septiembre	\$ 0	\$6.350
Octubre	\$3,105	\$3 500
Noviembre	\$2.360	\$1 550
Diciembre	\$755	\$750
	\$6.220	\$22 430

Gastos de operación del ejercicio del 1º de agosto al 31 de diciembre de 1998

Mes	Importe	I.V.A.	Total
Agosto	\$10.100	\$1.515	\$11.615
Septiembre	\$49.670	\$7.450,5	\$57.120,5
Octubre	\$28.500	\$4.275	\$32.775
Noviembre	\$26.800	\$4.020	\$30.820
Diciembre	\$39.580	\$5.937	\$45.517
Total	\$154.650	\$23.197,5	\$177.847,5

Determinación de ingresos nominales del ejercicio de 1998

Ingresos acumulables del ejercicio 1998.	\$339.600
Intereses devengados a favor	\$ 0
Ganancia inflacionaria	\$ 6.220
Interes acumulable	\$ 0
Ingresos nominales	\$333.380

Retiro de Socios y asociados en 1998

Mes	Importe
Agc-Dic	\$155.000

Determinacion de la utilidad fiscal del ejercicio 1998

Ingreso Acumulables	\$333.380
Mas	
Interes Acumulable	0
Mas	
Ganancia inflacionaria	\$ 6.220
Igual	
Total de ingresos acumulables	\$339.600
Menos	
Perdida inflacionaria	\$ 22.430
Mas	
Gastos deducibles	\$154.650
Mas	
Retiros de socios y asociados	\$155.000
Igual	
Total de deducciones autorizadas	\$332.080
Igual	
Utilidad fiscal (pérdida fiscal)	\$ 7.520

Ingresos por colegiaturas del 1° de enero al 31 de Enero de 1999

Factura	Expedición	Importe	I V A	Total
2000-2500	010199-310399	\$445.750	\$66 862.50	\$512.612 50

Intereses devengados a favor	\$0 00
Utilidad por fluctuación cambiaria	\$0 00
Anticipo a socios en Enero de 1999.	\$140 000

Ingresos acumulables por colegiaturas del ejercicio de 1998

Periodo	Expedición	Importe	I V A	Total
Ago-Dic 98	010898-311298	\$333.380	\$50.007	\$383 387

Formula del coeficiente de utilidad

$$\begin{array}{r}
 \$7.520 + 0.00 + \$155.000 \\
 \text{CU} = \frac{\text{-----}}{\$333.380} = \frac{\$162.520}{\$333.380} = 0.4874
 \end{array}$$

Determinacion del pago provisional del primer trimestre de 1999

Ingresos nominales	\$291.100,00
Coefficiente de utilidad	4874
Utilidad fiscal estimada	\$141.882,14
Anticipo a socios	\$140.000,00
Utilidad base del pago prov	\$ 1.882,14
Tasa del I S R	35%
Impuesto a cargo	\$ 658,75

FALTA PAGINA

DECLONO. 35

FILA : 48



1PL1995

351

EEC980801 KW2

011

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO 01 1999 01 1999

ATENCIÓN: NUEVO FOLIO ENADADO LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos)

EMERGENZA EDUCATIVA DE COMPUTO, S.C.

Form fields: NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA, NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713, etc.

Main table with columns for codes (e.g., 659, 43665, 28000, 72324), descriptions (e.g., CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO, SALDO (E F), CANTIDADES COMPENSAR, etc.), and amounts.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Handwritten signature area with the word 'FILLER' written inside.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

FEC980801 KW2

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONORARIOS ARRENDAMIENTO OTROS (INCLUYENDO POR CONTRIBUYENTES)

Table with columns for INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R., ACTIVIDADES EMPRESARIALES, and INGRESOS ACUMULABLES. Includes rows for INGRESOS DE ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR, SALIDAS DEL PERIODO, and DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

Table with columns for CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, and IMPUESTO. Includes rows for A LA TASA DEL 15 %, ALTA TASA DEL 3953 %, EXPORTACIÓN, and VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES.

INSTRUCCIONES

- 1 Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un idioma autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque.
2 Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) autorizada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
3 No se declararán en esta forma dos o más períodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de enero de 1999 17 01 1999
4 COMPLEMENTARIA NÚMERO En caso de presentar declaración complementaria anotar el número progresivo que le corresponda (Ejemplo 01, 02, 03) en Abono, y notará la información correspondiente en el espacio que contiene la forma fiscal.
5 NÚMERO DE PARCIALES ADOS Anotar el número de parciales de los impuestos que se pagaron durante el período de autorización. Asimismo se deberá especificar la información completa de la forma fiscal de cada uno de los contribuyentes que pague en parcialidad y presentar ante la ALR el correspondiente comprobante de pago de autorización, dentro del plazo que establece en las instrucciones de pago. Para efectos de los pagos en parcialidad deberá acudir a la ALR para que se le otorgue el número de autorización correspondiente. En caso de que presente una declaración "completa" complementaria en el primer comprobante de pago que se presente deberá anotar en el espacio correspondiente el número de autorización que se otorgó para el primer comprobante.
6 Si es persona moral y paga por efectos de sus pagos provisionales del impuesto al valor agregado, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá anotar en el espacio 5-44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 5-01 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) según el caso mayor. Tratando el abono, anotar el número 5-44 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y 5-01 AJUSTE I.S.R. según el caso correspondiente.
7 061 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones que la persona física contribuyente ingresó acumuladas al mes, así como, las que en calidad de contribuyente o responsable de los pagos de residentes en el extranjero, que efectúan retenciones y entrega de las contribuciones, por el monto de estos últimos.
8 996 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO Deberá anotarse el monto total de créditos por efectivamente pagado a los trabajadores que se disminuye de las contribuciones a pagar a los trabajadores que así disminuyen con anterioridad.
9 9704 SALDO A FAVOR Deberá anotarse la cantidad que resulta de un año al periodo siguiente de la declaración, cuando el primero sea mayor, el siguiente se podrá consignar en declaraciones posteriores.

Table with columns for CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, and IMPUESTO. Includes rows for TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE, SALDO A CARGO O A FAVOR (-), IVA ACREDITABLE, and SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES.

5 IMPUESTO AL ACTIVO

Table with columns for CONCEPTO, VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES, CONCEPTO, and IMPUESTO. Includes rows for PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO ANTES DEL ACREDITAMIENTO, SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO, and SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES.



2PLA985

236

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

ADHIERA ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

011

ECC980801 KW2

ALR

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO

01 98 12 98

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

INFORMACIÓN O RAZÓN SOCIAL

ENSEÑANZA EDUCATIVA DE COMPUTO S.C.

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.		COMPLEMENTARIA	MARQUE 'A' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA
DECLARACIÓN	1	NÚMERO	A B C
		2	
	29351	1 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
		A CARGO	9703
		J SALDO (H-I)	29351
		A FAVOR	9704
	29351	K ISR	720
		LVA	1818
		IA CANTIDAD A COMPENSAR	892
		LEPS	788
		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
	29351	L DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J-K)	9705
		M CRÉDITO D ESEL	897
		N OTROS ESTÍMULOS	942
		IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9711
		DA MES AÑO	
		O NETO A CARGO	9712
		P IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	876
		Q CANTIDAD A PAGAR	700

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARACIÓN EN ESTE ESTADO DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

MANUEL

IDENTIFICACION FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MEJI730129P15

DIRECCIÓN: MENDOZA

DIRECCIÓN ALTERNATIVA: JIMENEZ

CÓDIGO: IMEIDA

NO YO LETRA EXTERIOR

NO YO LETRA INTERIOR

MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.

CÓDIGO POSTAL

ENTIDAD FEDERATIVA

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (RENGLÓN J PÁG 11 Ó RENGLÓN P PÁG 18)	1001	399380	L. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1012	
B. TOTAL DE DEDUCCIONES (RENGLÓN O PÁG 11 Ó RENGLÓN U PÁG 18)	1002	315520	M. IMPUESTO RETENIDO	1013	
C. UTILIDAD FISCAL (A-B)	1003	83860	N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	1014	
D. PÉRDIDA FISCAL (B-A)	1004		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1015	
E. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES (RENGLÓN 1959 DE ESTA PÁGINA)			Q. A CARGO	1016	
F. RESULTADO FISCAL ((C - E) Ó D)	1958	83860	P. A FAVOR	1017	
G. IMPUESTO DETERMINADO	1007	29351	DÍA MES AÑO	1018	
H. REDUCCIONES ART 13 I S R	1008		NETO (2)	1019	29351
I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (G - H)	1009	29351	R. A FAVOR	1020	
J. PROVISIONALES	1010	0	S. SALDO A FAVOR DEL I S R ACREDITADO CONTRA I A		
PAGOS			T. NETO A FAVOR (R - S)		
K. AJUSTE	1011				

2						PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES			
AÑO		MONTO ACTUALIZADO POR AMORTIZAR		PÉRDIDA APLICADA EN EL EJERCICIO(4)		MONTO ACTUALIZADO PENDIENTE DE AMOR			
1929	1930			1931		1932			
1933	1934			1935		1936			
1937	1938			1939		1940			
1941	1942			1943		1944			
1945	1946			1947		1948			
1949	1950			1951		1952			
1953	1954			1955		1956			
TOTAL	1957			1959		1960			

3				RETENCIONES DE ISR	
CONCEPTOS		IMPORTE PAGADO (5)		RETENCIONES I.S.R	
PAGOS AL EXTRANJERO	7020	155000	7021	31000	
REMUNERACIONES TOTALES (6)	7030		7031		
HONORARIOS	7040		7041		
ARRENDAMIENTO	7050		7051		
OTROS PAGOS	7060		7061		

(1) CONFORME AL ARTÍCULO 10 A PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DEL I S R
 (2) ((J + K + L + M + N + O)
 (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 002 DE LA CARÁTULA

(4) ANOTE LA SUMA DE ESTA COLUMNA EN EL RENGLÓN E PÁG 2
 (5) MONTO QUE SIRVE DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO
 (6) MONTO GRAVADO DE SALARIOS Y ASIMILABLES A ÉSTOS, CONFORME AL ART 78 DE LA LEY DEL I S R

EEC980801 KW2

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS

CONCEPTOS	ADQUISICIONES EN EL EJERCICIO (1)	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO
	911	911	9112
	913	914	915
	915	917	918
	919	920	921
	922	923	
	924	925	926

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS (2)

PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	IMPUESTO CORRESPONDIENTE (ART. 10. AY 121 DE LA LEY DEL I.S.R.)
	933	1050
	934	1051
	935	1052
	936	1053
	155000	

DATOS INFORMATIVOS

NO. DE REGISTRO DEL CONTRADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS	944
EN CASO DE SER CONTROLADO POR QUE EL R.F.C. DE LA CONTRADORA	945
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MANDATARIA	1055

IMPUESTO AL ACTIVO

SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (5)	2053	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2043
IMPUESTO DEL EJERCICIO			2043
ISR ACREDITADO (6)			2041
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (7)			2042
PAGOS PROVISORIALMENTE PAGADOS E INACREDITADOS DEL ISR			2043
IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	A CARGO		2044
DA MES AÑO			2045
A FAVOR			2045
A CARGO			2045
NETO			2047
A FAVOR			2047
SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA (REGLÓN 1019 PA 3 2)			
NETO A CARGO (8)			2050

(1) MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN
 (2) MONTO INMEDIATAMENTE DEDUCIBLE CUANDO SEA APPLICABLE
 (3) MONTO TOTAL PAGADO AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACIÓN
 (4) MONTO DE LA PARTICIPACIÓN MANDATARIA DEL EJERCICIO DE LA LEY
 (5) MARQUE EN LOS REGLONES LOS VALORES DE LOS DATOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

(6) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE DE ISR SE ACREDITE PARA EL PAGO DE LA DEL EJERCICIO
 TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS
 (7) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA O SE HARA ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE REGLÓN
 (8) PASE ESTE IMPORTE AL REGLÓN 547 DE LA CARÁTULA

ECC980801 KW2

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES			
I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN		I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 9 SEGUNDO PÁRRAFO L.I.A.)	
TOTAL (1)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	TASA			
	15 %	3902	36710	
	3953 %	3902		
	EXPORTACIÓN	3904		
	0 %			
	OTROS	3905		
	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (GRAVADOS)	3906	399380	
	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3914	59907	
	IMPUESTO ACREDITABLE	3918	23197	
	SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO RE ANOTARÁ CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN	3930		
		NETO	36710	
		A CARGO	3931	
		A FAVOR	3932	
		PAGOS PROVISIONALES	3933	
		PAGOS EN ADUANAS	3934	
		DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	3935	
		CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940	
		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA		
		DÍA MES AÑO		
		A CARGO	3950	
		A FAVOR	3951	
		A CARGO (2)	3952	
		A FAVOR	3954	
		NETO	0	

3 PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES			
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO (3)	NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	TOTAL POR DISTRIBUIR (9950 + 9951)	NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIARIOS EN EL EJERCICIO
9950	9951	9954	9952
NÚMERO DE TRABAJADORES QUE COBRARON EN EL EJERCICIO ANTERIOR			9953

(1) MONTO ACTUALIZADO
 (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 456 DE LA CARÁTULA
 (3) SE REFIERE A LA PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION



EEC980801 KW2

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)

CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS
NÚM. DE TRABAJADORES	9202	9203	9204	9205	

DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)	DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS
DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO	9150	9160	9171
DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	9151	9161	9172
DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	9152	9162	9173
DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	9153	9163	9174
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9154	9164	9175
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9155	9165	9176
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9156	9166	9177
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9157	9167	9178
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9158	9168	9179
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9159	9170	9180

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	3	COEFICIENTE DE UTILIDAD
DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO	9181	9191		UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES
DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS	9182	9192	9191	0. 4874
DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	9183	9193	9192	0.
DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS	9184	9194		EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9185	9195	9193	0.
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9186	9196	9194	0.
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9187	9197		DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9188	9198	9195	0.
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9189	9199		
DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	9190	9200		

EN RELACION A ESTOS CONCEPTOS, ESTE EN ESTAS CATEGORÍAS DE INCIDENCIA CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO
 EN EL TIEMPO DE TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES SUBORDINADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.



ANEXO A DE LA FORMA FISCAL 2
ESTADO DE RESULTADOS.
PERSONAS MORALES
EN GENERAL

SECRETARÍA FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
EEC980801 KW2

2P8A98C

243

ESTADO DE RESULTADOS (CIFRAS HISTÓRICAS) (*)
(DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 98 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 98)

CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS		PARTES NO RELACIONADAS		TOTALES
INGRESOS TOTALES (1) (B+C)	8001	8002	8003		399380
INGRESOS CONTINGENTES	8004	8005	399380	8006	399380
INGRESOS CONTINGENTES EXTRANJEROS	8007	8008		8009	
INGRESOS CONTINGENTES REELABORACIONES	8010	8011		8012	
INGRESOS NETOS (A-D)	8000	8077		8078	399380
DEPRECIACIONES				8080	
AMORTIZACIONES				8083	
RENTAS	8084	8085		8086	
RENTAS EXTRANJERAS	8087	8088		8089	
RENTAS REELABORACIONES				8090	
COSTO DE MERCANCIAS (E+G+J)				8093	
DEPRECIACIONES DE BIENES	8094	8095		8096	
GASTOS INCORPORADOS	8097	8098		8099	
DEBITO DE VENTAS Y O SERVICIOS (K+L+M)	8100	8101		8102	
PERDIDA (O PERDIDA) BRUTA (E-M)	8103	8104		8105	399380
GASTOS DE OPERACION (N)	8106	8107		8108	154650
PERDIDA (O PERDIDA) DE OPERACION (D-P)	8109	8110		8111	244730
INTERESES DEVENIDOS A FAVOR (1)	8112	8113		8114	
INTERESES DEVENIDOS A CARGO (2)	8115	8116		8117	
PERDIDA CAMBIO 1				8118	
PERDIDA CAMBIO 2				8119	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (E, R, S) A FAVOR (2) O A CARGO				8119	
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (R+S+T+U+V)				8120	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (1)				8151	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (2)				8163	
PERDIDA (O PERDIDA) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (X+Y)				8164	

LOS DATOS DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS A EXCEPCIÓN DEL RENGLÓN DE LA PÁGINA 9
SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN F DE LA PÁGINA 11

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 11
(3) EN CASO DE SER EMPRESA DEL SECTOR INDUSTRIAL DEBERÁ LLENAR EL ANEXO C EN LUGAR DE LOS RENGLONES F AL M

ESTADO DE RESULTADOS (CONTINUACION) (*)			
1	CONCEPTOS	PARTES RELACIONADAS	TOTALES
A.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) ANTES DE IMPUESTOS (Q+O+W+G-Z)		8223 244730
B.	PROVISIÓN DE ISR, IA Y PTU (2)		8226
C.	PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS ((1) SI ES A FAVOR (2) SI ES A CARGO)		8228
D.	EFFECTOS DE REEXPRESIÓN ((1) SI ES A FAVOR (2) SI ES A CARGO)		8231
E.	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (A'-B'+G-C'+D')		8234 244730

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL			
2	CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA (REGLÓN E' PÁG 9)		244730
	(+ O -) EFFECTOS DE REEXPRESIÓN (REGLÓN D' PÁG 9)		
	UTILIDAD (O PÉRDIDA) NETA HISTÓRICA (E' - D')		1803
	(H) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE RESTARÁN)		1804
	GANANCIA INFLACIONARIA	1805	
	INTERÉS ACUMULABLE	1806	
	ANTICIPOS DE CLIENTES	1807	
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1808	
	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1809	
	INGRESO O RESULTADO FISCAL SEGUN ART 17 FRACC XI DE LA LISR	1810	
	OTROS INGRESOS	1811	
	(+) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE RESTARÁN)		1820
	COSTO DE VENTAS (REGLÓN N PÁG 8)		
	DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	1822	
	GASTOS NO DEDUCIBLES PERMANENTES	1823	
	GASTOS NO DEDUCIBLES (ART 25 FR IX Y X LISR)	1824	
	PROVISIONES DE ISR, IA Y PTU (REGLÓN B' PÁG 9)		
	PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	1825	
	PÉRDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1826	
	PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN SUBSIDIARIAS (A CARGO) (REGLÓN C PÁG 9)		

(*) LOS IMPORTES DE ESTE ESTADO DE RESULTADOS SON HISTÓRICOS, A EXCEPCIÓN DEL REGLÓN D' QUE EXPRESAMENTE SE REFIERE A LOS CONCEPTOS DE ACTUALIZACIÓN CONFORME A PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (ACTUALIZACIÓN DEL COSTO DE VENTAS Y DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS, RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA Y EFFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL TERCER DOCUMENTO DE ADECUACIONES AL BOLETÍN B 10)

(1) SUME ESTOS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN F' DE LA PÁGINA 11

(2) SUME ESTOS GASTOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL REGLÓN K' DE LA PÁGINA 11



CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL (CONTINUACIÓN)

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
INTERESES DEVENGADOS A CARGO RENGLÓN 8 PAS 8		
PÉRDIDA CAMBIARIA RENGLÓN 11 PAS 8		
OTROS GASTOS	1536	
(-) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN		1840
		160870
PÉRDIDA INFLACIONARIA	1841	6220
INTERESES DEDUCIBLE	1842	
COMPRAS	1845	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	1843	
ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	1847	
PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	1848	
PÉRDIDA FISCAL EN VENTA DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	1844	
OTRAS DEDUCCIONES	1846	154650
(+) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES EN CASO DE HABER OBTENIDO PÉRDIDA SE SUMARÁN		1890
		0
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR RENGLÓN 9 PAS 8		0
UTILIDAD CAMBIARIA RENGLÓN 11 PAS 8		
SALDOS A FAVOR DE EMPLEADOS Y SU ACTUALIZACIÓN (*)	1866	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	1862	
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	1867	
PARTICIPACIÓN DE RESULTADOS EN S.O.S. C.A.R.A.S. (A FAVOR) RENGLÓN 10 PAS 9		
OTROS INGRESOS	1863	
(*) UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL		83860

(*) INGRESOS A FAVOR DE EMPLEADOS SE REFLEJAN EN ESTE RENGLÓN SOLO CUANDO SE HAYAN REGISTRADO COMO INGRESOS CONTABLES

1 DATOS DE ALGUNAS PARTIDAS CONTABLES O FISCALES					
SUELDOS Y SALARIOS	1970		SEGUROS Y FIANZAS	1978	
HONORARIOS	1971		PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	1979	
PREVISIÓN SOCIAL	1972		OTRAS CONTRIBUCIONES	1980	154650
ARRENDAMIENTO	1973		FLETES Y ACARREOS	1991	
APORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (5)	1974		REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	1992	
CUOTAS ALIMSS (6)	1975		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	1993	
DEDUCCIÓN INMEDIATA	1979		RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA A CARGO O (A FAVOR)	1994	
USO O GOCE DE BIENES	1977				

2 DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO					
F' INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (1)	1970	399380	K' DEDUCCIONES TOTALES SEGUN ESTADO RESULTADOS (2)	1972	154650
G' (+) INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (RENLÓN 1804 PÁGINA 8)			L' (+) DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (RENLÓN 1840 PÁGINA 10)		160870
H' (-) INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (RENLÓN 1860 PÁGINA 10)		0	M' (-) DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (RENLÓN 1820 PÁGINA 8)		
I' (-) EFECTOS DE REEXPRESSION A FAVOR (RENLÓN 0' PÁGINA 8)			N' (-) EFECTOS DE REEXPRESSION A CARGO (RENLÓN D' PÁGINA 8)		
J' (=) TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (3)		399380	O' (=) TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4)		315520

- (1) ANOTE LA SUMA DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
- (2) ANOTE LA SUMA DE LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENLÓN A DE LA PÁGINA 2
- (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENLÓN B DE LA PÁGINA 2
- (5) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTERAN A LAS AFORES
- (6) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTERADAS AL IMSS

CONCLUSIONES

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Las Sociedades Civiles dedicadas a la enseñanza que no cuenten con reconocimiento o validez oficial otorgado por la Secretaria de Educación Pública. quedaran comprendidas dentro del Titulo II el cual se denomina Personas Morales, por lo tanto estan obligadas al pago de sus impuestos como son el I.S.R. I.V.A e I.A entre otros

Solo las S.C. que cuenten con dicho reconocimiento, tendrán beneficios fiscales como contribuyente, ya que estan exentos de este tipo de impuestos quedando comprendidos dentro del Titulo III que son Personas Morales no Contribuyentes

Ahora analizando de que manera benefician o perjudican las Reformas Fiscales aplicables para 1999 a este tipo de Sociedades se comentan lo siguiente.

En este tipo de Sociedades si existía algún remanente en las utilidades. estos eran distribuidos a través de los socios, pero actualmente dentro de la facultad de fiscalización en materia de R.F.C e inscripción de los asociados se obliga a inscribirse y registrarse ante la SHCP debido a esto se realizaria el cálculo correspondiente por los anticipos que recibieran cada uno de los socios, teniénd asi que de alguna u otra manera que gravarian dichos impuestos

Referente a la CUFINRE se tendría que analizar si esta es buena opción ya que si se toma se tendría que seguir durante los siguientes 5 años. Esta opción considero que dependería de los ingresos que tuviera la empresa así como su flujo y financiamiento, que necesitara para realizar sus propias operaciones.

Como comentario final es importante se considere que en sus comprobantes se tengan todos los requisitos fiscales y el desglose del I.V.A. ya que solo así se podrán acreditar totalmente este tipo de impuesto.

GLOSARIO

CC Código de Comercio

CFF Código Fiscal de la Federación

DOF Diario Oficial de la Federación.

IMSS Instituto Mexicano del Seguro Social

LGE Ley General de Educación

LISR Ley del Impuesto Sobre la Renta

LIVA Ley del Impuesto al Valor Agregado.

LSS Ley del Seguro Social

BIBLIOGRAFIA

1. Martínez, Ernesto. Metodología de la Investigación. México 5ª edición Editorial Porrúa S.A. 45 p
2. De Gregorio, Alfredo. De las Sociedades y Asociaciones Comerciales Buenos Aires, 1989
3. Dominguez Orozco, Jaime, Resendiz Nuñez, Cuauhtemoc, Sociedades y Asociaciones Civiles. México, 4ª. edición . Editorial Ediciones Fiscales ISEF 260 p
4. Hernandez Castro, Humberto. Régimen Fiscal de las Escuelas Particulares. México, Editorial Ediciones Fiscales ISEF. 56 p
5. Código Civil, México 1999. Editorial Porrúa S.A. 682 p.
6. Lechuga Santillán, Efraim. Fisco Agenda. México 1999, 13ª. edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF
7. Morales Alcántara, Juan. Información Dinámica de Consulta. México, 1998 Editorial Expansión
8. Kaye, Dionisio, Información Dinámica de Consulta. México. 1999 Editorial Expansion
9. Gonzalez López, José. Información Dinámica de Consulta. México. 1999 Editorial Expansión
10. Velazquez, Narciso, Información Dinámica de Consulta. México, 1998. Editorial Expansión